

SAN CARLOS, 02 de enero 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2100356

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2100356, presentada por VICTOR HUGO RODRIGUEZ NUNEZ, Rut N° , de fecha 26/12/2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el giro que detalla:

| Formulario | Folio N° | Fecha Emisión |
|------------|------------|---------------|
| 21 | 8670572486 | 19/12/2025 |
| 21 | 8670583046 | 19/12/2025 |
| 21 | 8670590976 | 19/12/2025 |
| 21 | 8670596006 | 19/12/2025 |
| 21 | 8670601416 | 19/12/2025 |
| 21 | 8670615216 | 19/12/2025 |
| 21 | 8670621716 | 19/12/2025 |
| 21 | 8670626506 | 19/12/2025 |
| 21 | 50947833 | 19/12/2025 |
| 21 | 50755604 | 19/12/2025 |

2º Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado, en razón de que:

- ✓ El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85% del interés penal 85% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN
ARREDONDO
AVENDAÑO

Firmado digitalmente
por JUAN ARREDONDO
AVENDAÑO

DIRECTOR REGIONAL